

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12577

Art. 1.º

Los sobrantes de las Partidas del Presupuesto de la H. Cámara de Diputados al cierre del ejercicio presupuestario se depositarán en la cuenta de carácter fiscal, abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo ser afectados a otros destinos a los que le dieron origen, los provenientes de la Partida principal 1 personal se destinarán a la Partidas principales 2, 3 y 4. Dicha cuenta se mantendrá abierta permanentemente con sus respectivos saldos, a pesar del vencimiento de sus ejercicios.

ARTICULO 2º: Los ingresos provenientes de venta de bienes de propiedades de la H. Cámara de Diputados por Licitación Pública o Remate, Convenio de Fideicomiso con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cobro de canon de servicios prestados por terceros y todo otro fondo que corresponda a esta H. Cámara de Diputados, se depositarán en la cuenta a que hace referencia el Artículo Anterior.

El presidente de la H. Cámara de Diputados hará uso de los fondos dispuestos por el presente artículo, para satisfacer erogaciones cualquiera sea su naturaleza y ejercicio, independientemente de los créditos asignados por el presupuesto.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires